

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, presenten ante este Concejo cuantas reclamaciones o sugerencias consideren los interesados oportunas.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo antes señalado.

Bezares, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1078

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap.                      | Denominación   | Pts.    |
|---------------------------|--|---------|
| <b>INGRESOS</b>           |  |         |
| A) Operaciones corrientes |  |         |
| 1                         | Impuestos directos . . . . .                         | 45.000  |
| 3                         | Tasas y otros ingresos . . . . .                     | 25.000  |
| 4                         | Transferencias corrientes . . . . .                  | 410.000 |
| 5                         | Ingresos patrimoniales . . . . .                     | 432.000 |
|                           | Total ingresos . . . . .                             | 912.000 |
| <b>GASTOS</b>             |  |         |
| A) Operaciones corrientes |  |         |
| 1                         | Remuneraciones de personal . . . . .                 | 192.000 |
| 2                         | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 200.000 |
| 4                         | Transferencias corrientes . . . . .                  | 20.000  |
| B) Operaciones de capital |  |         |
| 6                         | Inversiones reales . . . . .                         | 500.000 |
|                           | Total gastos . . . . .                               | 912.000 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70 número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Bezares, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

**AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS**

*Modificación e implantación de Ordenanzas Fiscales* III.C.1070

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111, en relación con el 70,2 de la Ley 7/85, y 190 del Real Decreto 781/86, se hace público que en la sesión del día 28 de los corrientes, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Ordenanzas Fiscales:

- 1.— Licencias Urbanísticas.
- 2.— Rieles, Postes, Palomillas, etc.
- 3.— Suministro Municipal de Aguas.
- 4.— Recogida domiciliaria basuras.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones. De no producirse, se elevará a definitivo el presente acuerdo.

Brieva de Cameros, 31 de octubre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1071

Por no haberse producido sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

| Cap.                      | Denominación                        | Pts.      |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------|
| <b>INGRESOS</b>           |                                     |           |
| A) Operaciones corrientes |                                     |           |
| 1                         | Impuestos directos . . . . .        | 1.378.952 |
| 2                         | Impuestos indirectos . . . . .      | 261.548   |
| 3                         | Tasas y otros ingresos . . . . .    | 2.989.235 |
| 4                         | Transferencias corrientes . . . . . | 1.490.586 |
| 5                         | Ingresos patrimoniales . . . . .    | 111.000   |

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| B) Operaciones de capital             |           |
| 7 Transferencias de capital . . . . . | 971.446   |
| Total ingresos . . . . .              | 7.152.767 |

**GASTOS**

|  |           |
|--|-----------|
| A) Operaciones corrientes                              |           |
| 1 Remuneraciones de personal . . . . .                 | 962.000   |
| 2 Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 1.666.170 |
| 4 Transferencias corrientes . . . . .                  | 469.783   |
| B) Operaciones de capital                              |           |
| 6 Inversiones reales . . . . .                         | 4.054.814 |
| Total gastos . . . . .                                 | 7.152.767 |

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Briñas, a 4 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Ordenanza sobre ruidos* III.C.1072

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública del acuerdo de implantación de Ordenanza sobre ruidos, adoptado en sesión el 3 de septiembre de 1987, se entiende definitivamente aprobada.

El texto íntegro de la Ordenanza, es el siguiente:

**TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.— Tiene por objeto la presente Ordenanza dictar las normas necesarias para proteger el Medio Ambiente, contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.— Las normas de ésta Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento dentro del término municipal de Fuenmayor.

Artículo 3.— Estarán sometidas a sus prescripciones, todos los aparatos, actividades o comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones.

Artículo 4.— Corresponderá al Ayuntamiento a través de sus servicios competentes exigir de oficio, o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 5.— A efectos de ésta Ordenanza se entiende por el día el período comprendido entre las 8 y las 22 horas y por la noche el comprendido entre las 22 y las 8 horas.

**TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

Artículo 6.— Las Ordenanzas del Plan General señalan la normativa precisa en lo referente a niveles sonoros, vibraciones y aislamiento de edificios.

Artículo 7.— La producción de ruidos en las vías públicas, en las zonas de pública convivencia o en el interior de los domicilios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia humana

Artículo 8.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo anterior, serán actos que contravienen la presente Ordenanza, los siguientes:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de pública convivencia y en vehículos del servicio público.

b) Cantar o hablar durante la noche con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de las viviendas.

c) Dejar durante la noche en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos. Durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos del edificio o edificios próximos.

d) Que los propietarios o usuarios de aparatos de radio y televisión, magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, ajusten su volumen de forma que se sobrepasen los niveles tolerables al uso.

e) Durante la noche el empleo de cualquier aparato de tipo doméstico cuando pueda sobrepasar los niveles tolerables al uso.

f) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso y análogos, sin la previa autorización municipal que señalará las condiciones pertinentes.